

De: Carlos Sanchez

Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 12:32 p. m.

Para: hstashen@uis.edu.co; elenastashenko@gmail.com; cyvabogadosasociados@gmail.com; leandroalbeiro.sanabria@gmail.com; Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: Antonio José Batista Gamarra; Brayan Yesid Benavides Buitrago

Asunto: RADICADO: 68001400300420200021500. Recurso de reposición incidente de oposición exhibición UIS

Datos adjuntos: 31MAY2023-RECURSO LEGITIMIDAD POR PASIVA.pdf

Bogotá D.C., mayo de 2023.

Doctora

YANETH QUIÑONEZ QUINTERO.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

RADICADO: 68001400300420200021500.

SOLICITANTE: LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.

SOLICITADO: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

ASUNTO: Recurso de reposición incidente de oposición exhibición UIS

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.**, en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito radicar **Recurso de reposición incidente de oposición exhibición UIS**, en los siguientes términos.

ADJUNTO MEMORIAL

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

ABOGADO SOCIO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFIC 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2355 SALZEDO ST SUITES 201 Y 202 CG FL. 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

21
AÑOS

DE LA ESPRIELLA
Lawyers Enterprise®
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS

*Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!*

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Esta prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

BUREAU VERITAS
Certification



Bogotá D.C., mayo de 2023.

Doctora

YANETH QUIÑONEZ QUINTERO.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EXHIBICION DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA
EXTRAPROCESAL.**

RADICADO: 68001400300420200021500.

SOLICITANTE: LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.

SOLICITADO: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del vinculado **LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.**, en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del día 26 de mayo, notificado por estado el 29 de mayo de 2023, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

La providencia recurrida fue notificada por estado del 29 de mayo del 2023, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, bajo este entendido el término fenece el **1 de junio del 2023**, por lo cual es suscrito se encuentra dentro del término procesal oportuno.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. En auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023 en virtud del cual se resuelve reconocer la legitimación por pasiva de **ELENA STASHENKO**, el Despacho expuso:

“Ahora, evidencia el despacho que la Dra. Elena Stashenko en su calidad de directora del Centro de Cromatografía y Espectrometría de Masas CROM-MASS, de la Universidad Industrial de Santander se opone a la exhibición aquí planteada por conducto de apoderado judicial quedando claro para este estrado judicial su calidad de directora de la mentado instituto de investigación, y que la misma al ser la directora del proyecto investigativo que genera debate dentro de la práctica de prueba extra procesal aquí convocada se encuentra plenamente legitimada para elevar la censura planteada. Por lo

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

anterior, el despacho dispone entonces correr traslado del incidente arrimado al extremo actor con base en lo dispuesto en el Art 110 del CGP, para que se pronuncie sobre lo propio.”

2. Al respecto, en primer lugar, De manera inicial, es menester manifestar que nos encontramos dentro de un escenario de PRUEBA EXTRAPROCESAL donde la única finalidad de dicho trámite de acuerdo con el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL¹**

“(…) apenas tiene por objeto preconstituir el medio de convicción que a la postre será utilizado en un proceso, por lo que será en éste en el que se valore el medio probatorio recaudado y se le asigne el mérito correspondiente, así como el escenario apropiado para que la parte contra la cual se aduzca, haga valer las inconformidades que a bien tenga, sin que en el entretanto pueda considerarse acaecida alguna lesión a los derechos fundamentales del convocado, comoquiera que no hay certidumbre acerca del inicio del juicio ulterior en el que será aportada y se hará efectiva dicha probanza.”

3. Siendo entonces que no en esta oportunidad donde se deba realizar la valoración o la controversia de una prueba recaudada en este tipo de escenarios, por parte de una persona que está legitimada por pasiva para intervenir en este trámite.

4. En ese sentido, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; se manifestó en los siguientes términos:

“Expresado de otra manera, el futuro proceso judicial donde se aporte la prueba cuya práctica se cuestiona en este momento, será el escenario para que la accionante ejerza el derecho de controvertirla, mediante la aportación de otro trabajo pericial o el interrogatorio al perito, por señalar algunos ejemplos.”

5. Por otra parte, es conveniente señalar lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T-353 de 2018 sobre la legitimación en la causa por pasiva, así:

“la legitimación por pasiva se entiende como la aptitud procesal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder”

6. A su vez, sobre la legitimación por pasiva, el Consejo de Estado señaló que:

*“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la **capacidad para ser parte**. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y,*

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial. Sala Civil. Rad. 2018-0025-01. M.P. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA.

por ende, **formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.**²

7. En ese sentido, es menester reiterar al Despacho que la **SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** se presentó contra la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, entidad que tiene la legitimación dentro del **ESCENARIO EXTRAPROCESAL** en el que nos encontramos.

8. Sobre el mismo punto, se debe tener en cuenta que el **CENTRO DE CROMATOGRFÍA Y ESPECTROMETRÍA DE MASAS (CROM-MASS)** del cual la señora **ELENA STASHENKO** es su directora, se anuncia de esta manera en la página web oficial³ de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** como:

*“El Centro de Cromatografía y Espectrometría de Masas (CROM-MASS), **adscrito a la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Industrial de Santander, es una unidad académica y de extensión** que forma parte del Centro de Investigación en Biomoléculas (CIBIMOL-UIS) y del Centro de Investigación de Excelencia CENIVAM, catalogados por Colciencias en su Categoría máxima, A1.”*

9. Por lo tanto, queda absolutamente claro que se trata de una **DEPENDENCIA** de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** y no es una persona jurídica independiente, siendo que la capacidad para ser parte dentro de un eventual proceso y por ende estar legitimada por pasiva es la **SOLICITADA** y a través de ella, las dependencias y empleados estarán vinculados a una eventual sentencia.

10. Dicho esto, y, por otra parte, es necesario traer a colación el concepto de **TERCERO** donde Jairo Parra Quijano lo define como:

“(…) en el momento de trabarse la relación jurídico procesal no tiene la calidad de parte por no ser demandante ni demandado, pero que una vez que interviene, sea voluntariamente, por citación del juez, o llamado por una de las partes principales, se convierte en parte, es decir, ingresa al área del proceso. Ese tercero puede intervenir legitimado por intereses morales, patrimoniales, pero en todo caso, jurídicamente tutelados”⁴

11. Igualmente, la Real Academia Española – RAE define a los terceros como una *Persona que interviene en un juicio, distinta del demandante y del demandado, que sostiene un interés independiente del de las partes, concordante con el de una de ellas o excluyente del de ambas. Se denomina también parte indirecta.*

² Sentencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) de la Sala De Lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

³ <http://quim.uis.edu.co/eisi/grupo/crommass/#views/gml/inicio>

⁴ Parra Quijano, Jairo. Los terceros en el proceso civil. Llamamiento en garantía en la jurisdicción contencioso-administrativa. Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1995, p. 21.

12.Adicionalmente en el capítulo tercero de la sección segunda del Código General del Proceso, el estatuto procesal define a los terceros como coadyuvancia (Artículo 71) y llamamientos de oficio (Artículo 72) y la viabilidad de ambas figuras es contemplada dentro de escenarios **PROCESALES** cuando están involucradas pretensiones y futuras sentencias.

13.Expuesto lo anterior, no es posible considerar al **CENTRO DE CROMATOGRFÍA Y ESPECTROMETRÍA DE MASAS (CROM-MASS)** o a la señora **STASHENKO** como un tercero, pues:

14.La señora **STASHENKO** funge como directora de una entidad que depende de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** y es a través de ella que se debe ejercer la defensa toda vez que no sostiene un interés independiente al de las partes, se trata del mismo interés de la **SOLICITADA** y adicionalmente por vía del Código General del Proceso no es procedente que sea considerada como tercero.

15.Por otro lado, reiterando que nos encontramos dentro de un trámite **EXTRAPROCESAL** y que **NO SE TRATA DE UN TERCERO**, es necesario reiterar que el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) fue presentado un incidente de oposición a la exhibición, del cual la parte **SOLICITANTE** se pronunció en escrito de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

16.Por lo tanto, el Despacho está abriendo una oportunidad procesal que ya se encuentra fenecida y su vez se están vulnerando las garantías fundamentales al debido proceso y derecho de defensa pues se está corriendo un mismo traslado a un incidente de oposición en **DOS OPORTUNIDADES**, del cual sin ánimo de realizar pronunciamientos de fondo, el Despacho al hacer un ejercicio comparativo entre ambos incidentes puede evidenciar que los fundamentos expuestos en ambos incidentes son exactamente iguales.

17.Al respecto vale la pena traer a colación pronunciamientos jurisprudenciales sobre los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa donde la Corte Constitucional en Sentencia T- 1246 expuso:

«La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso, “el derecho al juez natural; el derecho a presentar y controvertir las pruebas; el derecho de defensa -que incluye el derecho a la defensa técnica-; el derecho a la segunda instancia en el proceso penal; el principio de predeterminación de las reglas procesales o principio de legalidad; el derecho a la publicidad de los procesos y decisiones judiciales y

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

la prohibición de juicios secretos”

18. Sumado al pronunciamiento emitido por la misma Corporación en Sentencia T- 018 de 2017 en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”

19. EXPUESTO LO ANTERIOR EL DESPACHO DEBE TENER EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE UN ESCENARIO DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DONDE SU FINALIDAD ES LA DE PRECONSTITUIR UNA PRUEBA QUE TIENE VOCACION DE SER APORTADA DENTRO DE UN FUTURO PROCESO JUDICIAL.

20. POR LO TANTO, NO ES PROCEDENTE ABRIR LA PUERTA A QUE PERSONAS SIN LEGITIMACION PARA ACTUAR EN ESTE ESCENARIO Y QUE TAMPOCO OSTENTAN LA CALIDAD DE TERCERO SE PRONUNCIEN FORMULANDO INCIDENTES DE OPOSICION TODA VEZ QUE ESTO VULNERA CUALQUIER GARANTIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA TODA VEZ QUE SE REABRE UNA ETAPA YA FENECIDA DEL TRÁMITE Y POR LO TANTO DICHO TRASLADO NO ES PROCEDENTE, Y POR LO TANTO SE DEBE DESESTIMAR, ASÍ COMO TAMPOCO TENER COMO LEGITIMADA PARA ACTUAR A ELENA STASHENKO Y DEBE PROCEDER FIJANDO NUEVA FECHA.

III. SOLICITUD.

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos a lo largo del presente escrito, de la manera más atenta me permito solicitar al señor Juez, se sirva:

1. REPONER en su integridad el auto del 26 de mayo del 2023, mediante el cual reconoce como legitimada por pasiva a la Dra. **ELENA STASHENKO** y en consecuencia:

1.1. Se sirva **NO** reconocer la legitimación por pasiva de la **ELENA STASHENKO**.

1.2. RECHAZAR DE PLANO el **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** propuesta por la **SOLICITADA** y en consecuencia proceder con la práctica de la prueba, en los términos del auto de fecha 26 de abril de 2023.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS.

C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.

T.P. 137.037 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55